



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

FIJACION EN LISTA DE RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO CONTRA: " AUTO ADMISORIO N° 00414 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020."

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA EN LISTA	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO
2020-00414	ALIMENTOS DE MENOR	JINNA PAOLA ESCORCIA ANGULO	OSVALDO LUIS ACOSTA VARELA	31/MAYO/2021	1/JUNIO/2021	03/JUNIO/2021

El anterior memorial contentivo de recurso de reposición contra el auto de fecha 18 de diciembre de 2020, impetrado por la parte demandante queda a disposición de la parte contraria por el término de tres (3) días, contados a partir del 01 de JUNIO, hasta el 03 de JUNIO de 2021, previa fijación en lista por el término de un (1) día, fijada el 31 de MAYO de 2021.-

ALEXANDER JADIER ALTAMAR DEL VALLE
EL SECRETARIO (E)

05

Recurso de reposicion contra auto 0414 de 2020

Sistema de Seguridad <yamiletorres09@hotmail.com>

Jue 11/03/2021 14:05

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

TapScanner 11-03-2021-13.41.pdf;

Obtener [Outlook para Andr](#)TapScanner 11-03-2021-13.41.pdf

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD

E.

S.

D

REFERENCIA: Recurso de reposición

PROCESO: ALIMENTOS

DEMANDANTE: JINNA PAOLA ESCORCIA ÁNGULO

DEMANDADO: OSVALDO LUIS ACOSTA VARELA

RADICADO: 08758318400220200041400

YAMILES ESTER TORRES BARRIOS, mujer, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada del señor **OSVALDO LUIS ACOSTA VARELA**, con domicilio en el municipio de Baranoa, varón , identificado con cédula de ciudadanía N° 72.012.141 de dicha localidad, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición contra el auto admisorio N° 00414 de fecha 18 de diciembre de 2020, mediante el cual su despacho ordenó admitir demanda de alimentos de menor, en contra de mi poderdante, dentro del proceso de la referencia.

PETICIÓN

Solicito señora jueza, reponer el auto N° 00414 del 18 de diciembre de 2020, mediante el cual se ordenó admitir demanda de alimentos de menor en contra del señor **OSVALDO LUIS ACOSTA VARELA** y la fijación de alimentos provisionales a favor de la menor **MARÍA ANA ACOSTA ESCORCIA**, dentro del proceso de la referencia.

SUSTENTACIÓN

Fundamento el presente recurso en los siguientes aspectos relevantes

1. El artículo 82 del Código general del proceso, establece taxativamente los requisitos que debe cumplir una demanda para que pueda ser admitida, dentro de los cuales tenemos: que las partes del proceso estén plenamente

identificadas y que las pretensiones sean claras e inequívocas. Resulta que en la demanda presentada por la demandante, a través de su apoderado hay un error craso y es el siguiente: en las pretensiones se le solicita a la juez condenar a un señor de nombre **LUIS GUILLERMO BARRETO MONCALEANO**, para que le suministre alimentos a la menor **MARÍA ANA ACOSTA ESCORCIA**, cuando el nombre del demandado es **OSVALDO LUIS ACOSTA VARELA**. Esta inconsistencia presentada en la demanda es motivo suficiente para inadmitirla o so pena subsanar.

2. También solicito que el auto admisorio de la demanda de alimentos de la referencia sea revocado por la indebida notificación del mismo a mi poderdante. La señora **JINNA PAOLA ESCORCIA ÁNGULO** y su apoderado han pretendido perjudicar a mi poderdante, el sr **OSVALDO LUIS ACOSTA VARELA**, ocultándole la admisión de esta demanda y al no realizar la notificación personal tal como lo establece el código general del proceso (ni siquiera a través del correo electrónico).
3. Otra razón por la que esta demanda no debería prosperar es por el hecho de que la demandante, la sra **JINNA PAOLA ESCORCIA ANGULO**, había sido citada el día 31 de octubre de 2020, en la comisaria segunda del municipio de Soledad, dentro de un proceso de ofrecimiento de alimentos; para legalizar y formalizar las entregas que mi poderdante venía realizando para la manutención de su hija **MARÍA ANA ACOSTA** y nunca asistió (Ver anexo).
4. El señor **OSVALDO LUIS ACOSTA VARELA**, jamás ha incumplido con sus obligaciones como padre de la menor, **MARÍA ANA ACOSTA ESCORCIA**, de esta afirmación posee pruebas, las cuales presentaré en el momento procesal pertinente.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho, el artículo 82, el 133 los numerales 4y 8 y el artículo 318 del Código General del Proceso y demás normas pertinentes al caso.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas los siguientes documentos:

- Copia de la demanda en mención, la cual reposa en este despacho, en donde pueden observar el error en la primera pretensión.
- Copia de las citaciones que se le hizo a la demandante dentro del proceso de ofrecimiento de alimentos que se adelantaba en la Comisaria Segunda de Soledad.

ANEXOS

Me permito anexar copias del poder a mi favor y los documentos aducidos como pruebas.

COMPETENCIA

Es usted competente señora jueza, para conocer este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso de la referencia.

NOTIFICACIONES

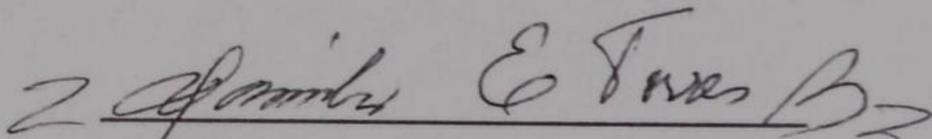
- Mi poderdante en la Cra: 22 # 22ª-63, El Porvenir de Baranoa.
e-mail: oswaldoacosta60@gmail.com
- A la demandante, la señora JINNA PAOLA ESCORCIA ÁNGULO, en la cra 16ª N° 77-128, Altos de los Robles, Municipio de Soledad. Correo electrónico: geminisescorcia2010@hotmail.com

- La suscrita en Calle 112 # 42-19 en Barranquilla o en la secretaría del juzgado.

e-mail: yamiletorres09@hotmail.com

De usted Señora Juez,

Atentamente,

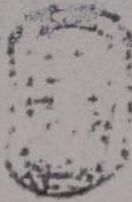


YAMILES ESTER TORRES BARRIOS

C.C. N°32.761.799 de Barranquilla

T.P. N° 140277 del C.S de la Judicatura

Correo electrónico: yamiletorres09@hotmail.com



BOLETA DE CITACION

Rad. # 316/2020

FECHA: 29/10/2020 CITACION N°: 1 Rad: 316/2020

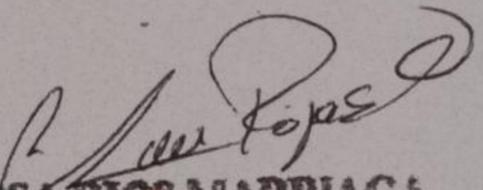
SEÑOR(A): JINNA PAOLA ESCORCIA ANGULO

Sírvase comparecer a la Comisaría Segnada de Familia de Soledad. En la siguiente dirección:
Calle 43 carrera 44 Esquina. Urbanización El Parque. El día 16 del mes
Diciembre 2020 Hora: 10:30 am

OBJETIVO: AUDIENCIA DE CONCILIACION DE: Operamiento de
cuota alimentaria y Negociación de visitas a favor de
la menor MARIA ANA ACOSTA ESCORCIA de 1 año de edad

Con el Sr. Señor(a): Oswaldo Luis Acosta Varela

FAVOR TRAER DOCUMENTO DE IDENTIDAD


ANA ROSA BICOS MARRIAGA.
SECRETARIA EJECUTIVA

_____ CITADO

8:57



4G 4G

INTER RAPIDISIMO
TE LA PONEMOS REPÁGIL**Factura de Venta POS****No. - 0****INTER RAPIDISIMO S.A.**

NIT: 800251569-7

Servicio:

NOTIFICACIONES

Guía de Transporte

No. 700044348484

Fecha Venta: 31/10/2020 9:10:48 a.m.

fecha estimado Entrega: 4/11/2020 6:00:00 p.m.

DESTINATARIO

1145143908

JINNA ESCORCIA ANGULO

KR 16 A# 77 - 128 ALTOS DE LOS ROBLES

SOLEDAD ATLANTICO

Tel: 3023932810

SOLEDADATLAICOL

REMITENTE

72012141

OSWALDO ACOSTA

KR 22 # 22 A - 63 BARRIO EL PORVENIR

OSWAL2016@GMAIL.COM

Tel: 3183918783

BARANOAVATLAICOL

DATOS DE ENVIO

Tipo Empaque: SOBRE MANILA

Tipo Servicio: NOTIFICACIONES

Valor Comercial: \$12.500

Pieza: 1

Peso: 1

Bolsa: 0

Contenido: DOCUMENTOS PARA NOTIFICAR

LIQUIDACION

Valor Flete: \$10.250

Valor Sobre Flete: \$250

Valor Otros Conceptos: \$0

Valor Total: \$10.500

Forma de Pago: Contado

www.interrapidisimo.com

serviciosedocumentos@interrapidisimo.com

Bogotá D.C Cra 30 # 7 - 45

PBX (1) 5605000

Cel: 3232554455

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD

E.

S.

D

Ref: Poder

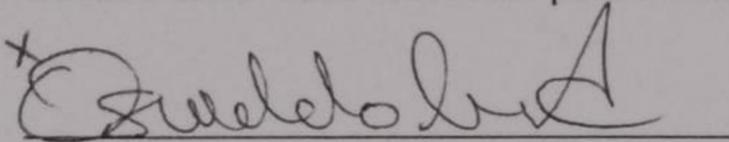
Proceso: Alimentos

Radicado: 08758318400220200041400

OSVALDO LUIS ACOSTA VARELA, varón , domiciliado en el municipio de Baranoa, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72'012.141 expedida en dicha localidad, por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la abogada en ejercicio, YAMILES ESTER TORRES BARRIOS, identificada con la C.C N° 32'761.799 expedida en Barranquilla y portadora de la T.P N° 140277 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en mi nombre y representación en proceso aquí referenciado y ejerza todas las diligencias pertinentes en defensa de mis derechos como demandado.

Mi apoderada queda igualmente facultada para darle contestación a la demanda inicial, presentar recursos, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, conciliar, presentar recursos y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato, de acuerdo con el artículo 77 Código General del Proceso.

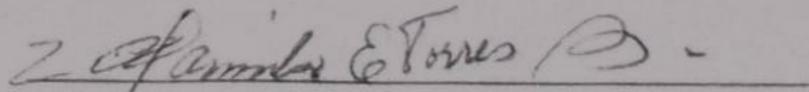
Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderada.



OSVALDO LUIS ACOSTA VARELA

C.C. N° 72'012.141 expedida en Baranoa

ACEPTO



YAMILES ESTER TORRES BARRIOS

C.C. No.32'761.799 expedida en Barranquilla

T.P: 140277 del C.J de la Judicatura

123.